

de cobrar el mismo, según las tarifas en vigor establecidas por la Empresa, cubriendo el parte diario de actividades y su liquidación en caja. Igualmente la función debe desempeñar aquellas labores que, como parte imprescindible del servicio, sean inherentes a la buena organización y desarrollo del mismo. También comprende la responsabilidad del buen uso y aprovechamiento de cuantos medios formativos de trabajo se pongan a su disposición.

**Preparador de tercera-Ayudante de Oficio.** Es el cooperario que, superando el previo aprendizaje, tenga la aptitud necesaria para realizar trabajos propios del oficio y que normalmente colaboran con Reparadores de primera y segunda.

**Operario de primeras.** Es el empleado que realice con propia iniciativa y creatividad los trabajos de proyección e introducción, planes, esquemas, libros de instrucciones de utilización, informes técnicos, dibujos artísticos y otros propios de su competencia profesional.

**Operario de segundas.** Es el técnico que está capacitado para el desarrollo de operaciones sencillas, levantamiento e interpretación de planes y dibujos sencillos.

**Almacenero de Almacén.** Es el que está al frente de su almacén y sobre las funciones de Almacenero de primera tiene conocimientos y desarrolla actividades de planificación y gestión de "stocks", racionalización de almacenes, transporte, etc.

**Almacenero de primeras.** Es el cooperario que, además de desarrollar la función del Almacenero de segunda, coordina el trabajo del resto del personal del almacén y de administración anexo al mismo.

**Almacenero de segundas.** Es el responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes adscritos en las delegaciones de la red comercial, distribuidos por el territorio regional, que tienen como tareas las de despachar pedidos, recibir mercancías y distribuirlos, registrar las existencias de materiales recordando las relaciones correspondientes y en concreto funciones de control de fiches, verificación de los listados y archivos, clasificación de estantes, llevando el control de éstos. Igualmente podrá cargar, descargar, embalar, desembalar, manipular estantes, venta de repuestos al público, gestión de "stocks" y todas aquellas inherentes al normal desenvolvimiento de su almacén.

**Operario especializado.** Es aquel que, además de realizar las tareas propias de Operario, se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellas; sobre trabajos comprenden embalar, emboscar, preparar expedientes con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precintos, con los complementarios de reparto y facturación, cobrarse o sin cobrar las mercancías que transportan, pesar, etiquetar, inventariar, etc., y otras tareas no especificadas con las mercancías y cualquiera otras semejantes.

**Mozo.** Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes o prepara las expediciones y los reparte, realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo manual dentro de su competencia también trabajos de limpieza.

**ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA 1984 DEL CONVENIO COLECTIVO UNICO ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS Y SU PERSONAL LABORAL**

**ANEXO I**

Tablas salariales mensuales

Nivel	Salario mensual	Complemento de homogeneización y productividad	Total mensual
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1	66.724	9.243	75.967
2	82.511	8.137	70.648
3	59.431	7.123	66.554
4	58.195	6.031	62.226
5	53.369	5.120	58.489
6	49.644	4.155	53.799
7	47.477	3.280	50.757
8	45.865	2.091	47.956
9	45.418	1.920	47.338

**ANEXO II**

Antigüedad

Nivel económico	Importe trienio mensual
	— Pesetas
1	2.666
2	2.578
3	2.482
4	2.386
5	2.210
6	2.122
7	2.018
8	1.930
9	1.806

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**24721 RESOLUCION de 26 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de revisión salarial para 1984 del Convenio Colectivo único entre el Patronato Nacional de Museos y su personal laboral.**

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para el año 1984 del Convenio Colectivo único entre el Patronato Nacional de Museos y su personal laboral, suscrito el día 26 de junio de 1984 por la Comisión negociadora del mismo, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda—Dirección General de Gastos de Personal—, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral, y, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2, y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º de Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Acuerdo de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**24722 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1983, promovido por la «Sociedad Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de marzo de 1983.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 83/1983, interpuesto por la «Sociedad Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Energía de este Ministerio de 15 de marzo de 1983, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1984, por la Audiencia Territorial de Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 83 de 1983, interpuesto por el Procurador señor Serrano y Serrano, en nombre y representación de «Sociedad Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía (Dirección General de Energía) de 15 de marzo de 1983, resolviendo el recurso de alzada de la recurrente, contra resolución de la Delegación Provincial de Cáceres de 7 de enero de 1982, sobre facturación de energía eléctrica, cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho, y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.